

PROC: EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA  
RDDO: 2021-00698-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 05 de julio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT 860.002.964-4 quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO identificado con C.C. 88.166.250.

Una vez revisado el título que se arrima como base de recaudo (Pagaré No. 555036127), se evidencia que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y que constituye plena prueba contra la misma. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO, conforme lo establece el artículo 463 del C.G.P.

Por las razones expuestas, este estrado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la acumulación de la presente demanda a la inicial, instaurada por el BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT

860.002.964-4, en contra de LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO identificado con C.C. 88.166.250.

**SEGUNDO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO ACUMULADA se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT 860.002.964-4, en contra de LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO identificado con C.C. 88.166.250, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$41.639.935)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 555036127.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la una y media vez de la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10,00% Efectivo anual (DTF +3.20%), siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, contador a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

**TERCERO:** De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandada el pago de los anteriores conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.



**QUINTO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en ESTADOS, como lo indica el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

**SEXTO: SUSPENDER** el pago a los acreedores.

**SÉPTIMO: EMPLAZAR** a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra de LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO identificado con C.C. 88.166.250, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados. Por Secretaría hágase la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**OCTAVO: RECONOCER** a personería jurídica al Doctor JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con C.C. 13.717.705 y T.P. 114.422 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante en los términos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN**  
**JUEZ**

CAVP

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 097 del 06 de julio de 2022.